

**ACUERDO N° 081/2018**

En sesión ordinaria de 20 de junio de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

**TENIENDO PRESENTE:**

1. Que, con fecha 5 de septiembre de 2017, la Ilustre Municipalidad de Aysén presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud conjunta para el reconocimiento oficial y para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación media técnico-profesional, con especialidad de "Técnico de Nivel Medio en Explotación Minera" en el establecimiento Liceo de Villa Mañihuales, de la comuna de Aysén.
2. Que, para el nivel de educación media técnico-profesional, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento más sus comunas colindantes, en este caso, Aysén, Coyhaique, Tortel, Chile Chico y Río Ibáñez
3. Que, por medio de la Resolución Exenta de la Secretaría N°960 de 2017, se designaron los integrantes de la Comisión señalada en el artículo 7° del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, para la revisión de los antecedentes presentados.
4. Que la Comisión señalada en el número anterior, evacuó el informe "*Constitución e Informe de la Comisión contemplada en el art. N°7 del Decreto N°148/2016, del Ministerio de Educación*", de 23 de febrero de 2018, por medio del cual se recomendó aprobar la solicitud de subvención.
5. Que, con fecha 22 de mayo de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°278 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Ilustre Municipalidad de Aysén, respecto del



establecimiento Liceo de Villa Mañihuales, de la misma comuna, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.

6. Que, con fecha 23 de mayo de 2018, por medio de su Oficio Ordinario N° 510, la Seremi, remitió la resolución señalada y los antecedentes que la fundan al Consejo Nacional de Educación, siendo recibidos por este organismo con fecha 28 de mayo de este año.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación: *“Las solicitudes de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media y prebásica del Nivel de Transición, para obtener el beneficio de la subvención, serán resueltas por el Ministerio de Educación en un plazo máximo de 90 días contados desde la fecha de su ingreso.”*
- 2) Que el artículo citado dispone, además, en su inciso final, que: *“La falta de pronunciamiento en el plazo señalado en el inciso primero del presente artículo, siempre que se reúnan los requisitos legales y reglamentarios, significará que se concede el derecho a percibir subvención”.*
- 3) Que, por su parte, el inciso final del artículo 11 del DS, establece que: *“Las solicitudes reguladas por el presente reglamento, serán resueltas por el Ministerio de Educación en un plazo máximo de 90 días hábiles contados desde la fecha de su ingreso, sin perjuicio de los plazos establecidos para la tramitación de los recursos administrativos en caso de que la solicitud sea rechazada. Vencido dicho plazo, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de la ley N°19.880.”*
- 4) Que, consideradas las normas expuestas, se advierte que la aprobación del Seremi de la solicitud respectiva debe ser realizada en el plazo de 90 días contados desde su ingreso.
- 5) Que, en el presente caso, el plazo de 90 días se cumplió con fecha 22 de marzo de 2018. Sin embargo, la aprobación de la solicitud por parte de la Seremi se dictó el 22 de mayo de 2018, es decir, fuera del plazo establecido, siendo además derivados los antecedentes para la ratificación por parte del Consejo, con fecha 23 de mayo de 2018, esto es, al día 131 desde el ingreso de la solicitud.
- 6) Que, tomando en cuenta que la aprobación de la solicitud fue dictada fuera del plazo otorgado por la Ley y el Decreto para completar dicho trámite, se estima que existe una falta de pronunciamiento de la autoridad administrativa que debe hacer operar las consecuencias previstas en la normativa.
- 7) Que, a juicio de este Consejo, ante el transcurso del plazo sin que medie el pronunciamiento final de la Seremi, cabe aplicar la norma establecida en el inciso final del artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que fundamenta el otorgamiento de la subvención ante el silencio de la Administración.



- 8) Que lo anterior se sustenta en que la consecuencia establecida en el inciso final del artículo 8°, esto es, el otorgamiento de la subvención, es un efecto del silencio administrativo establecido con rango legal, que es especial, pues por él se concede la subvención en un procedimiento administrativo especialmente regulado. Además, se considera que en este caso el plazo de 90 días es fatal, pues su incumplimiento tiene aparejado como efecto una conducta obligatoria para la Administración.
- 9) Que, por otro lado, cabe hacer notar que otros plazos establecidos en la normativa referida también transcurrieron, sin que se efectuaran las acciones que la Secretaría debió llevar a cabo. Así, la Comisión no se constituyó en el plazo de 3 días que el artículo 7° del DS otorga para ello, ni evacuó su informe en el plazo de 30 días desde la recepción de la solicitud, caso en el que el Seremi debió dictar la resolución conociendo del asunto, sin más.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

- 1) Ratificar formalmente, y para el solo efecto de la aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 8° del DFL 2 de 1998, del Ministerio de Educación, la aprobación de la solicitud de la Ilustre Municipalidad de Aysén, respecto del Liceo de Villa Mañihuales, de la comuna de Aysén, aprobada por Resolución Exenta N°278 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación media técnico-profesional.
- 2) Hacer presente a la Secretaría, que en el presente caso, y en concordancia con lo manifestado en el considerando 9, existieron infracciones al procedimiento que se produjeron durante la tramitación de la solicitud, por no ajustarse a los plazos establecidos para ello en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.
- 3) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 8 inciso final del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998, del Ministerio de Educación.

  
**Anele Ramírez Sánchez**  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



  
**Pedro Montt Leiva**  
Presidente  
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 27 JUN 2018

Resolución Exenta N° 221

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 28 de mayo de 2018, mediante Oficio Ordinario N° 510, el Consejo Nacional de Educación, recibió la Resolución Exenta N° 278, de la Seremi de Educación de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Liceo de Villa Mañihuales, de la comuna de Aysén;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 20 de junio de 2018, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 081/2018, sobre el Liceo de Villa Mañihuales, de la comuna de Aysén, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N° 081/2018 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 20 de junio de 2018, cuyo texto es el siguiente:



## “ACUERDO N° 081/2018

En sesión ordinaria de 20 de junio de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 5 de septiembre de 2017, la Ilustre Municipalidad de Aysén presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud conjunta para el reconocimiento oficial y para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación media técnico-profesional, con especialidad de “Técnico de Nivel Medio en Explotación Minera” en el establecimiento Liceo de Villa Mañihuales, de la comuna de Aysén.
2. Que, para el nivel de educación media técnico-profesional, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento más sus comunas colindantes, en este caso, Aysén, Coyhaique, Tortel, Chile Chico y Río Ibáñez
3. Que, por medio de la Resolución Exenta de la Secretaría N°960 de 2017, se designaron los integrantes de la Comisión señalada en el artículo 7° del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, para la revisión de los antecedentes presentados.
4. Que la Comisión señalada en el número anterior, evacuó el informe “*Constitución e Informe de la Comisión contemplada en el art. N°7 del Decreto N°148/2016, del Ministerio de Educación*”, de 23 de febrero de 2018, por medio del cual se recomendó aprobar la solicitud de subvención.
5. Que, con fecha 22 de mayo de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°278 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Ilustre Municipalidad de Aysén, respecto del establecimiento Liceo de Villa Mañihuales, de la misma comuna, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, con fecha 23 de mayo de 2018, por medio de su Oficio Ordinario N° 510, la Seremi, remitió la resolución señalada y los antecedentes que la fundan al Consejo Nacional de Educación, siendo recibidos por este organismo con fecha 28 de mayo de este año.

### CONSIDERANDO:

- 1) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación: “*Las solicitudes de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media y prebásica del Nivel de Transición, para obtener el beneficio de la subvención, serán resueltas por el Ministerio de Educación en un plazo máximo de 90 días contados desde la fecha de su ingreso.*”



- 2) Que el artículo citado dispone, además, en su inciso final, que: *“La falta de pronunciamiento en el plazo señalado en el inciso primero del presente artículo, siempre que se reúnan los requisitos legales y reglamentarios, significará que se concede el derecho a percibir subvención”.*
- 3) Que, por su parte, el inciso final del artículo 11 del DS, establece que: *“Las solicitudes reguladas por el presente reglamento, serán resueltas por el Ministerio de Educación en un plazo máximo de 90 días hábiles contados desde la fecha de su ingreso, sin perjuicio de los plazos establecidos para la tramitación de los recursos administrativos en caso de que la solicitud sea rechazada. Vencido dicho plazo, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de la ley N°19.880.”*
- 4) Que, consideradas las normas expuestas, se advierte que la aprobación del Seremi de la solicitud respectiva debe ser realizada en el plazo de 90 días contados desde su ingreso.
- 5) Que, en el presente caso, el plazo de 90 días se cumplió con fecha 22 de marzo de 2018. Sin embargo, la aprobación de la solicitud por parte de la Seremi se dictó el 22 de mayo de 2018, es decir, fuera del plazo establecido, siendo además derivados los antecedentes para la ratificación por parte del Consejo, con fecha 23 de mayo de 2018, esto es, al día 131 desde el ingreso de la solicitud.
- 6) Que, tomando en cuenta que la aprobación de la solicitud fue dictada fuera del plazo otorgado por la Ley y el Decreto para completar dicho trámite, se estima que existe una falta de pronunciamiento de la autoridad administrativa que debe hacer operar las consecuencias previstas en la normativa.
- 7) Que, a juicio de este Consejo, ante el transcurso del plazo sin que medie el pronunciamiento final de la Seremi, cabe aplicar la norma establecida en el inciso final del artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que fundamenta el otorgamiento de la subvención ante el silencio de la Administración.
- 8) Que lo anterior se sustenta en que la consecuencia establecida en el inciso final del artículo 8°, esto es, el otorgamiento de la subvención, es un efecto del silencio administrativo establecido con rango legal, que es especial, pues por él se concede la subvención en un procedimiento administrativo especialmente regulado. Además, se considera que en este caso el plazo de 90 días es fatal, pues su incumplimiento tiene aparejado como efecto una conducta obligatoria para la Administración.
- 9) Que, por otro lado, cabe hacer notar que otros plazos establecidos en la normativa referida también transcurrieron, sin que se efectuaran las acciones que la Secretaría debió llevar a cabo. Así, la Comisión no se constituyó en el plazo de 3 días que el artículo 7° del DS otorga para ello, ni evacuó su informe en el plazo de 30 días desde la recepción de la solicitud, caso en el que el Seremi debió dictar la resolución conociendo del asunto, sin más.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

- 1) Ratificar formalmente, y para el solo efecto de la aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 8° del DFL 2 de 1998, del Ministerio de Educación, la aprobación de la solicitud de la Ilustre Municipalidad de Aysén, respecto del Liceo de Villa Mañihuales, de la comuna de Aysén, aprobada por Resolución Exenta N°278 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación media técnico-profesional.





- 2) Hacer presente a la Secretaría, que en el presente caso, y en concordancia con lo manifestado en el considerando 9, existieron infracciones al procedimiento que se produjeron durante la tramitación de la solicitud, por no ajustarse a los plazos establecidos para ello en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.
- 3) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 8 inciso final del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
 Anely Ramírez Sánchez  
 Secretaria Ejecutiva  
 Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Ministerio de Educación	1
- Consejo Nacional de Educación	3

TOTAL	4
-------	---

